

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 18** *EXTRACTO de la Orden 1196/17, de 25 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2017 de las subvenciones a Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Municipios del ámbito de la Comunidad.*

BDNS (Identif.): 344325

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas como promotores de los Planes de Formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del AFEDAP:

- a) Los Ayuntamientos y otras entidades locales reconocidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que pertenezcan al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) La Federación de Municipios de Madrid u otras Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales del ámbito de la Comunidad de Madrid legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo

Objeto

1. Las ayudas habrán de dirigirse al desarrollo de Planes de Formación de Empleados Públicos promovidos y aprobados por las entidades recogidas en el punto anterior 3, de acuerdo con lo establecido en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013, los cuales se enmarcan dentro de los siguientes tipos:

- a) Planes unitarios: Los planes unitarios se caracterizan por afectar al personal de una sola Administración Pública con, al menos, 200 empleados públicos, independientemente de las unidades u órganos que incluyan. Estos planes podrán tener destinatarios diferentes del promotor dentro de la misma Administración.
- b) Planes agrupados: Los planes agrupados se caracterizan por afectar al personal de dos o más entidades locales que agrupen conjuntamente, al menos, a doscientos empleados públicos.

Podrán ser promotores de planes agrupados las propias entidades locales y las asociaciones o federaciones definidas en el artículo 3. Solo se podrá participar en un plan agrupado.

En el supuesto de planes agrupados promovidos, en su caso, por Federaciones o Asociaciones de Municipios, se entenderá que comprenden a todas las Entidades Locales pertenecientes a aquellas, siempre que las mismas no figuren como promotores de otro plan agrupado diferente.

- c) Planes interadministrativos: Los planes interadministrativos se caracterizan por estar destinados no solo al personal de la Administración promotora, sino también a los empleados públicos de otras Administraciones. Podrán promover planes interadministrativos la Federación de Municipios de Madrid u otras Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales del ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. Las actividades subvencionables habrán de realizarse desde la fecha de concesión de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo las desarrolladas por las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico, que deberán realizarse desde la fecha de concesión de la ayuda hasta el 30 de noviembre de 2017.

Tercero

Bases reguladoras

Orden 975/2014, de 8 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones para los planes de formación de las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de municipios del ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad asimismo con las previsiones contenidas en el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas modificada por las siguientes órdenes:

- a) Orden 1786/2015, de 11 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el fin de introducir diversas mejoras en los criterios cualitativos de valoración de los planes.
- b) Orden 1096/2016, de 28 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se modifican las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.
- c) Orden 2694/2016, de 19 de julio, se han dispuesto nuevas modificaciones en las bases reguladoras, derivadas de la necesidad de introducir ciertas adaptaciones a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Cuarto

Cuantía

La cuantía máxima de las ayudas convocadas asciende a 921.410,00 euros. Del total de los fondos asignados a la subvención, el 25 por 100 se destinará a la financiación de planes interadministrativos y el 75 por 100 a la financiación de planes unitarios o agrupados.

Quinto

Plazo de presentación de solicitudes

Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexto

Otros datos

Las actividades subvencionables deberán estar incluidas entre la fecha de concesión de la ayuda y el 31 de diciembre de 2017, salvo las desarrolladas por las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de concesión de la ayuda y el 30 de noviembre de 2017.

El pago se realizará mediante anticipo a cuenta sin presentación de aval, salvo para las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico, en el que la en-



trega de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, no podrá superar el 25 por 100 del importe concedido y podrá realizarse igualmente el pago de hasta un 35 por 100 adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

El 40 por 100 del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada a aquellas.

Madrid, a 25 de abril 2017.

El Consejero de Presidencia, Justicia
y Portavocía del Gobierno,
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

(03/14.905/17)

